



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Estella Hoyos, Consejero y  
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 22 de diciembre de 2011, ha examinado el *expediente de revisión de oficio incoado por la Diputación de xxxxx*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 28 de noviembre de 2011 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de revisión de oficio incoado por la Diputación de xxxxx, para la declaración de nulidad del Acuerdo del Pleno de 25 de noviembre de 1993, de otorgamiento de compatibilidad a los funcionarios D. xxxx1 y D. xxxx2*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 30 de noviembre de 2011, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.505/2011, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

**Primero.-** Por Acuerdo del Pleno de la Diputación de xxxxx de 25 de noviembre de 1993 se concede a D. xxxx1 y a D. xxxx2 la compatibilidad con el ejercicio libre de la abogacía.

**Segundo.-** Por Decreto del Presidente de la Diputación de 7 de octubre de 2011 se inicia procedimiento de revisión de oficio del mencionado Acuerdo del Pleno de 25 de noviembre de 1993, por considerarlo nulo de pleno derecho



conforme a lo que dispone el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, mediante el citado Decreto se concede a su vez trámite de audiencia a los interesados, sin que conste la presentación de alegaciones o de documentación por parte de aquéllos.

**Tercero.-** Obra en el expediente informe de la Secretaría General de la Diputación de 17 de abril de 2009, sobre el régimen de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Local, informe del Servicio de Recursos Humanos y Relaciones Laborales de la Diputación de 1 de junio de 2011, que contiene la relación vigente del personal funcionario y laboral fijo que tiene concedida compatibilidad en la Diputación y nóminas de los interesados.

**Cuarto.-** La propuesta de resolución formulada (cuya fecha no consta) propone la declaración de nulidad del Acuerdo de 4 de mayo de 1998, ya que "tal acuerdo incumpliría el régimen legal que establece la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, por vulnerar lo estipulado en el artículo 16.1 del citado texto legal -en la redacción vigente al tiempo de su adopción-: "No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel". Quedando acreditado, en los antecedentes que obran en los archivos de la Corporación, que los funcionarios que se relacionan tenían reconocido en su nómina la asignación de un complemento específico".

Al amparo de lo expuesto, la propuesta considera que el acto de otorgamiento de compatibilidad a favor de los funcionarios Dña. xxxx3 y once más es nulo de pleno derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 62.1.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.



## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Única.-** El asunto sometido a consulta versa sobre el procedimiento de revisión de oficio incoado por la Diputación de xxxxx, para declarar la nulidad de pleno derecho del acuerdo del Pleno de 25 de noviembre de 1993 que otorga la compatibilidad a los funcionarios D. xxxx1 y D. xxxx2.

Tanto el acuerdo de incoación del procedimiento notificado a los interesados, como la propuesta sometida a dictamen fundamentan la declaración de nulidad, en la causa prevista en el artículo 62.1, letra f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre: "Los actos de las Administraciones públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: (...).

»f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

El artículo 16 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en la redacción vigente en el momento de producirse la autorización, dispone:

"1. No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel (...).

»4. Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".

En el presente caso el expediente administrativo remitido tiene algunos errores:



- Se envía una copia parcial del Acuerdo de otorgamiento de compatibilidad a los funcionarios D. xxxx1 y D. xxxx2 (en el que no consta fecha), identificándolo por error como "4.-Acuerdo del Pleno de 27 de febrero de 1987", cuando de su contenido se deduce que debe referirse al Acuerdo del Pleno de 25 de noviembre de 1993.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que, tras la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, se introduce el apartado 4 en el artículo 16 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, que dispone: "Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad".

- No consta en el expediente ninguna referencia a la cuantía total de los complementos específicos, o concepto equiparable, percibidos por los citados funcionarios, y en concreto si su cuantía supera el 30 por 100 de su retribución básica.

- Por otro lado, en sentido estricto, de la equívoca redacción del acuerdo de Pleno que se pretende declarar nulo, no se desprende que exista un reconocimiento de la compatibilidad para ninguno de los dos funcionarios. El referido acuerdo "autoriza" la compatibilidad con el ejercicio libre de la abogacía en ambos casos "con las limitaciones y prohibiciones dispuestas en la Ley 53/84, de 26 de diciembre, y Real Decreto 598/85, de 30 de abril", y condicionada "expresamente a lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, disposición incluida en dicha Ley, por la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, es decir, a que el interesado no desempeñe puesto de trabajo que comporte la percepción de complemento específico ó concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30% de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad. Añadiéndose a continuación "de no cumplirse esta exigencia se considerará desestimada la solicitud de autorización de compatibilidad".

En consecuencia, en el actual estado de tramitación del procedimiento no procede emitir dictamen, por lo que se devuelve el expediente a fin de que se



aclaren las deficiencias advertidas, sin entrar en el fondo del asunto y sin que pueda entenderse cumplido el trámite de dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

No procede emitir dictamen sobre el fondo del asunto en el procedimiento de revisión de oficio incoado por la Diputación de xxxxx para la declaración de nulidad del Acuerdo del Pleno de 25 de noviembre de 1993, de otorgamiento de compatibilidad a los funcionarios D. xxxx1 y D. xxxx2.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.